



# Resolución Directoral

R.D. N° 2237-2019-MTC/28

Lima, 9 de agosto de 2019

VISTO, el escrito de registro N° 2014174508\_21 del 26 de septiembre de 2014, presentado por la asociación MINISTERIO LA LUZ sobre acogimiento a los beneficios otorgados por la Ley N° 30216, para la renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial 497-2002-MTC/15.03;

## CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial N° 497-2002-MTC/15.03 del 17 de julio de 2002, se otorgó autorización a la asociación MINISTERIO LA LUZ, por el plazo de diez años, que incluye un periodo de instalación y prueba de doce meses improrrogable, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Juanjui-Bellavista, departamento de San Martín, con vigencia hasta el 19 de septiembre de 2012;

Que, por Resolución Directoral N° 0339-2014-MTC/28 del 7 de marzo de 2014, se denegó la solicitud de renovación ficta de autorización presentada por la asociación MINISTERIO LA LUZ para continuar operando la estación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Juanjui-Bellavista, departamento de San Martín, por encontrarse incurso en la causal de denegatoria establecida en el literal b) del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión;

Que, la Ley N° 30216, en su Quinta Disposición Complementaria Transitoria, estableció lo siguiente: *"Otórguese un plazo de sesenta (60) días hábiles, para que los radiodifusores cuyas renovaciones de autorización para prestar el servicio de radiodifusión hayan incurrido en causal de denegatoria, improcedencia o nulidad, soliciten la tramitación de su renovación y cumplan con las condiciones y requisitos previstos en la Ley 28278, Ley de Radio y Televisión, y su Reglamento, siempre que la frecuencia o canal no haya sido asignado y que el acto administrativo no haya quedado firme administrativamente o no se cuente con resolución judicial firme o consentida, en cuyo caso se requerirá la presentación del escrito de desistimiento expreso e irrevocable al recurso administrativo o proceso judicial, según sea el caso";*

Que, con escrito de Visto, la asociación MINISTERIO LA LUZ, presentó su solicitud de acogimiento a los beneficios otorgados por la Ley N° 30216;



Que, la asociación **MINISTERIO LA LUZ** se encuentra dentro de los alcances de la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30216, al haber cumplido con todas las condiciones de la referida disposición;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, señala que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones otorgadas para prestar el servicio de radiodifusión, verificándose que la asociación **MINISTERIO LA LUZ** cumplió con las condiciones señaladas en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30216 y regularizó el incumplimiento que motivó la causal de denegatoria de la renovación;

Que, con Resolución Viceministerial N° 120-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), para las localidades del departamento de San Martín, entre las cuales se encuentra la localidad de Juanjui-Bellavista;

Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, establece que la aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, esta Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones ha hecho suyo el Informe N° 1936-2019-MTC/28.01, mediante el cual la Dirección de Servicios de Radiodifusión concluye que corresponde renovar la autorización otorgada a la asociación **MINISTERIO LA LUZ** con Resolución Viceministerial N° 497-2002-MTC/15.03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Juanjui-Bellavista, departamento de San Martín, en virtud a lo establecido en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30216, con vigencia hasta el 19 de septiembre de 2022;

De conformidad con la Ley N° 30216, Ley de Formalización y Promoción de Empresas de Radiodifusión Comunitaria, de Radio y Televisión, en Zonas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias; el Texto Único





# Resolución Directoral

Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03; el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; el Texto Único de Procedimientos Administrativos de este Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2018-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2019-MTC, y la Resolución Ministerial N° 015-2019-MTC/01;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** Renovar la autorización otorgada a la asociación **MINISTERIO LA LUZ** con Resolución Viceministerial N° 497-2002-MTC/15.03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Juanjui-Bellavista, departamento de San Martín, en virtud a lo establecido en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N.° 30216.

**ARTÍCULO 2.-** La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de diez años, contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia de la Resolución Viceministerial N° 497-2002-MTC/15.03. En consecuencia, vencerá el 19 de septiembre de 2022.

**ARTÍCULO 3.-** Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**ARTÍCULO 4.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**ARTÍCULO 5.-** La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**ARTÍCULO 6.-** La titular deberá adoptar las acciones necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.



ARTÍCULO 7.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones, para los fines de su competencia; así como disponer la publicación de la presente resolución en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese y comuníquese.



.....  
**Mariella Rosa Carrasco Alva**  
Directora General de Autorizaciones  
en Telecomunicaciones

